

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C.A.

03-SI-2022

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día diez de enero del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: "*Cantidad, Nombres de personas, y unidades en que han sido asignados Practicantes Jurídicos, en aplicación del Convenio interinstitucional de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y EL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA actualmente y que se encuentran actualmente en su práctica jurídica*".
- II. Mediante correo electrónico, el día diez de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día diez de enero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 24 de enero del año que transcurre, en los siguientes términos:
  1. *Cantidad y unidades en que han sido asignados practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica.*
  2. *Nombres de practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica.*
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 10-UAIP- 2021 - la información objeto de la pretensión a la Unidad de Ética Legal (UEL); posteriormente se solicitó información adicional a la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA), Unidad de Asesoría Jurídica y Secretaría General mediante memorandos 21-UAIP- 2021, 22-UAIP- 2021 y 23-UAIP- 2021, respectivamente.

**Requerimiento 1.** Cantidad y unidades en que han sido asignados practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica.

La Jefa de la UEL indicó:

*“Con relación a los datos requeridos mediante la solicitud de información 3-SI-2022 hago de su conocimiento que de conformidad con la Cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica, además de la Unidad de Ética Legal (UEL) las áreas del TEG en las que puede realizarse la práctica jurídica son Asesoría Jurídica, Secretaría General y la Unidad de Divulgación y Capacitación, en cuyo caso la personas practicantes se presentan directamente en dichas unidades ya que son ellas quienes les asignan actividades y controlan su quehacer. Esta designación se determina según el oficio remitido por el Departamento de Práctica Jurídica de la CSJ en atención a los requerimientos formulados por el TEG”.*

En función de la información remitida por las cuatro unidades en mención, la cantidad y unidades donde actualmente hay practicantes jurídicos es la siguiente:

Unidad administrativa del TEG		Número de practicantes asignados
1	Unidad de Ética Legal (UEL)	5
2	Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA)	0
3	Unidad de Asesoría Jurídica	1
4	Secretaría General	1
Total		7





Al respecto, la Jefa de la UEL aclaró que “[e]n lo que respecta a la UEL actualmente se cuenta con el apoyo de cinco practicantes jurídicos todos ellos brindan apoyo al área de Recepción de Denuncias, cinco en la sede central y dos en la Oficina Regional de San Miguel”.

**Requerimiento 2.** *Nombres de practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica.*

Sobre el particular, se indica que los nombres los de practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica es información confidencial. Sobre el particular se apuntan los elementos relevantes.

1. Lo relativo al deber de motivación. “(...) sobre la confidencialidad de la información, [el IAIP] considera oportuno afirmar que en el marco del Derecho de Acceso a la Información Pública, el ciudadano tiene la total facultad de realizar su solicitud de información ante los entes obligados. Sin embargo, si la información solicitada fuere confidencial o reservada, no solo tiene el deber de así declararla – el ente obligado- sino también, de explicar, fundamentar, o motivar por qué la información solicitada se encuentra dentro de esas categorías”. (Ref. 056-A-2013 de fecha 07 de enero de 2014).
2. Dicho Instituto también se ha pronunciado sobre el manejo de información de nombres de personas naturales o jurídicas que no son servidores públicos. De tal forma, dicha institución “(...) ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, tiene la obligación de resguardar la información y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de la información. [...]. Se tiene la obligación de resguardar los datos personales cuando se trata de nombres de personas que no son servidores públicos; por lo tanto, si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre o información de personas que no sean servidores públicos no se puede entregar la información, a menos que medie el consentimiento expreso de esta. Lo anterior es una manifestación del principio de igualdad. (Ref. 155-A-2014 de fecha 06 de marzo de 2015). (Ref. 20-A-2015 de fecha 18 de agosto de 2015)”.
3. Concluido en punto precedente, resulta atinado traer a colación lo relativo al trámite de acceso a la información confidencial. De acuerdo al artículo 42 del RELAIP, “[c]uando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y la Unidad de Acceso a la Información lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla”.
4. Finalmente, es procedente señalar que la prohibición de la divulgación de la información confidencial es hacia terceros y no para el titular de los datos personales de conformidad con el Art. 43 del Reglamento de la LAIP, ya que es información relativa a su persona, lo cual presupone la capacidad de decidir y





controlar las actividades relacionadas con sus datos personales –individuales y familiares– ante su posible uso indiscriminado, arbitrario o sin certeza sobre sus fines y límites. (Ref. 18-ADP-2017 de fecha 24 de julio de 2017).

5. En tal sentido, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en este caso, solo puede facilitarse la información relativa a su persona.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la cantidad y unidades en que han sido asignados practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica, en los términos establecidos en el apartado B de este proveído.
2. **Deniéguese** acceso a los nombres de practicantes jurídicos que se encuentran actualmente en su práctica jurídica en aplicación del Convenio Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Ética Gubernamental para la acreditación de la práctica jurídica.
3. **Hágase del conocimiento** de la persona peticionaria la respuesta brindada por la
4. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental